



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL  
No. 034/24

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, por nota con registro CDHI-23, de fecha 16 de julio de 2024, suscrita por la Lic. Cintia Castillo Salas, GERENTE GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA, mediante el cual solicita al Concejo Municipal de Sucre, la otorgación de un reconocimiento a la CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHUQUISACA, en conmemoración de sus 50 años de Fundación y servicio a la sociedad.

Que, la Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca, fue creada a partir de la mirada visionaria de un grupo de ingenieros civiles, que marcaron el camino de la institucionalidad del sector de la construcción, ocupando un sitio preponderante y que en la actualidad es reconocido históricamente por su legado.

Que, la Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca, fue fundada el 14 de agosto de 1974, con el propósito de velar por la consolidación del sector de la construcción en el departamento.

Que, la Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca, tiene como objetivo la participación plena en la demanda y formulación de políticas, estrategias, planes y proyectos de desarrollo económico y defender las inversiones regionales realizadas en el rubro de la construcción.

Que, la Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca, al amparo de lo previsto en el Art. 21.4 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Departamental N° 283/2016, en actual vigencia se constituye "La Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca", CADECO CHUQUISACA, reconocida mediante Resolución Suprema N° 202651 de fecha 14 de agosto de 1987 y homologada mediante Resolución Prefectural N° 160/2001 de fecha 6 de septiembre de 2001.

Que, la Misión, de la Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca, es contribuir al desarrollo del sector de la construcción en todos sus rubros mediante apoyo institucional, para el fortalecimiento continuo de los asociados, dentro de un marco ético, legal y profesional, basado en la calidad productiva y responsabilidad social empresarial para vivir bien.

Que, la Visión de la Cámara Departamental de la Construcción de Chuquisaca, es posicionarse como asociación civil líder, sin fines de lucro, representativa e integradora del sector de la construcción, que promueva el desarrollo empresarial, generando el crecimiento del departamento de Chuquisaca.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14, del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en sus distintos artículos referidos a las competencias y atribuciones del Concejo Municipal señala:

S.O.83/24  
O.A.M. N° 034/24  
INF. 83/2024 C.D.H.S.S.C.  
Fs. 63



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 6.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. -**

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA)** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 66.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

k) Analizar, evaluar y recomendar la aprobación o rechazo de las distinciones, honores y condecoraciones propuestos por el Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos, de acuerdo a reglamento específico".

Que, el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias, aprobado por Ordenanza Municipal N° 033/2003 y sus modificaciones mediante Ordenanzas Municipales Nro. 082/2004 y 089/2004, establece entre otros, los casos, condiciones y grados para la respectiva nominación conforme a los siguientes artículos:

Artículo 4.- Los Honores, Distinciones, Títulos y Preeminencias, se concederán mediante Ordenanza Municipal, en los siguientes casos:

d) A solicitud de entidades representativas de la ciudad tales como: cívicas, científicas, culturales, educativas y deportivas.

Estas distinciones que confiere el Concejo Municipal, se concederá a personas naturales y/o jurídicas. En ningún caso se podrá otorgar la misma distinción en dos oportunidades u otra distinción por el mismo mérito, excepto en el caso específico del Deporte.

Que, el Art. 12 del Reglamento de Honores, Condecoraciones, Títulos y Preeminencias, señala: "La condecoración de la "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA", se otorgará en las siguientes circunstancias y grados: GRADO DE HONOR CÍVICO.

e) La concesión de esta condecoración se limitará a: Instituciones Culturales, Educativas, Cívicas, Deportivas y de Servicio, que cumplirán 25, 50, 75, 80, 90, 100 o más años de vida y a ciudadanos meritorios que sean acreedores a esta distinción y distinciones excepcionales entre los parámetros de años de reglamento aquellas asociaciones y/o instituciones que hayan obtenido los suficientes méritos.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.- De conformidad con el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Concejo Municipal de Sucre, CONFIÉRASE la condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN EL "GRADO DE HONOR CÍVICO" a la:**

**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE CHUQUISACA**

**En conmemoración de sus 50 años de Fundación y Servicio a la Sociedad.**

**ARTÍCULO 2.- La entrega de la condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN EL "GRADO DE HONOR CÍVICO", y el pergamino manuscrito de la presente disposición, se efectuará en ceremonia especial con**



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

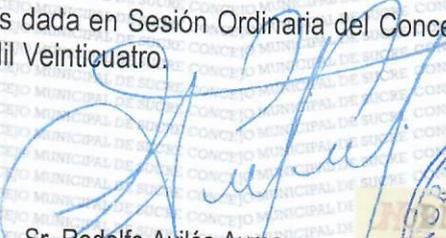
las formalidades de estilo y rigor, el día viernes 9 de agosto de 2024, a horas 10:00, en el Salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a la instancia pertinente, la inscripción de la Condecoración en el "Libro de Honor" del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Legislativo Municipal, notificar a los interesados de la presente condecoración, debiendo coordinar con la Unidad de Protocolo del Ejecutivo Municipal el desarrollo del acto, conforme a las reglas de protocolo ya establecidas.

**ARTÍCULO 5.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año Dos Mil Veinticuatro.

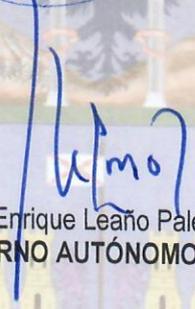
  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los.....08.....días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticuatro.

  
Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

